



UEA
UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO-VII No. 0124-2026

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión ordinaria VII del 16 de julio de 2026.

CONSIDERANDO:

- Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior pública, creada por el Congreso Nacional mediante ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;
- Que,** el artículo 11 numerales 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...)”*;
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que,** el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto*



que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”.

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior (...)”.*

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones”.*

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”;*

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta.- *“Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera*



académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución; (...) h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y, (...)

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)

Que, el Art. 18 de la misma Ley determina.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...).

Que, el artículo 71 de Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) manifiesta: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);”

Que, el artículo 77 de la LOES dispone: “Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, los estudiantes que hayan ejecutado proyectos de emprendimiento innovadores, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos



ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto (...);

Que, el artículo 78 de la cita Ley indica: “Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior (...) Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca (...) c) Ayudas económicas.- Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de



programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior (...);

Que, el artículo 83 de la Ley ibídem dispone: “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados”;

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: “Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior.- Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución (...);

Que, el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *Son funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia" y "Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana".*

Que, en el numeral 26 del Art. 19 del Estatuto de la UEA.- “Son atribuciones y deberes del Consejo Universitario: 17. Establecer un sistema de becas, conforme al reglamento que se expida para el efecto”;

Que, en el Art. 105.- del Estatuto de la UEA “Las Comisiones son organismos de apoyo a la gestión de la administración de la Universidad, son constituidas por el Consejo Universitario que podrá crear las que considere necesarias para el normal funcionamiento de la institución; que estarán organizadas y funcionarán de acuerdo con el respectivo reglamento. La Universidad, por disposición de la Ley, contará con las Comisiones de: Evaluación Institucional; Comisión de Seguridad y Salud Ocupacional; y, Comisión de Becas y ayudas económicas; estas son Comisiones Permanentes, autónomas y ejecutivas cuya reglamentación



interna, determinará la integración, organización y funcionamiento. Podrá crear otras comisiones con tal carácter, cuando lo considere necesario”;

Que, el Art. 186 del Estatuto Universidad Estatal Amazónica .- Art.186.- Los estudiantes de la Universidad Estatal Amazónica serán sujetos de becas y ayudas económicas de acuerdo con el programa que implemente la entidad, las becas se otorgarán mensualmente en cada semestre por lo menos al 10% del número de estudiantes regulares que tenga la universidad. Para el otorgamiento de una beca o ayuda económica, los criterios para la concesión serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Serán beneficiarios los estudiantes estén legalmente matriculados, quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, domicilio y residencia, méritos deportivos y culturales, participación en proyectos de investigación; participación en concursos académicos; los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, emigrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. El organismo responsable que determine el otorgamiento de las becas y ayudas económicas será la Comisión Permanente de Becas de la Universidad Estatal Amazónica, quien remitirá semestralmente el informe de los beneficiarios de becas y ayudas económicas para su aprobación final, al Consejo Universitario. Por ningún concepto, se podrá devengar la beca o ayuda económica con trabajo.

Que, el Art. 3 de la Ley para Planificación de la Circunscripción Territorial Amazónica señala.- Principios. *Sin perjuicio de otros previstos en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, en la legislación nacional, los principios que contiene la presente Ley constituyen los fundamentos para todas las decisiones y acciones públicas o privadas de las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades en el territorio amazónico: d) Derechos. Los residentes de la Circunscripción Territorial*



Especial Amazónica tienen derecho al acceso a los recursos naturales; al empleo, salud, a la educación en todos los niveles; a la contratación de bienes y servicios y a las actividades ambientalmente sostenibles en la Circunscripción Territorial Amazónica. j) Fortalecer el sistema de educación en todos sus niveles, en especial el superior, y garantizar el acceso de la población amazónica, de acuerdo con la demanda local.

Que, el Art. 23 de la Ley Ibidem colige.- *Objetivos de la Planificación para la Amazonia. La planificación para la Amazonia deberá: 18. Garantizar el derecho a la educación, la salud, el deporte y la cultura.*

Que, el Art. 27 misma Ley determina.- *Educación. El Gobierno Central brindará atención a la educación de la población de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en concordancia con la legislación y la planificación nacional sectorial, en función de los siguientes criterios: 1. Fortalecer el sistema de educación en todos sus niveles. 2. Impulsar la investigación, formación y capacitación de acuerdo con la realidad local, considerando sus particularidades y condiciones especiales, en todos los niveles y sin discriminación de naturaleza alguna. 3. Garantizar una educación intercultural bilingüe, que utilice como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, respetando los contextos culturales, comunitarios, tomando en cuenta la dispersión territorial propia de los pueblos y nacionalidades de la Circunscripción. 4. Generar conocimiento científico aplicado y tecnología que responda a la realidad de la Circunscripción, a través de fortalecer el nivel de educación superior y la vinculación con la comunidad científica nacional e internacional. 5. Establecer programas de becas y créditos educativos a tasas diferenciadas para los residentes de la Circunscripción, con especialización en carreras y profesiones priorizadas en el Plan Integral para la Amazonia y acorde con los lineamientos que establezca el órgano rector de la educación superior. 6. Promover el fortalecimiento y la creación de universidades, escuelas politécnicas, extensiones e institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos y conservatorios superiores de música y artes, conforme con los requerimientos de profesionalización del talento humano identificados en el Plan Integral para la Amazonia y a los lineamientos que establezca el órgano rector de la educación superior. 7. Crear incentivos para los profesionales en el área de educación, en función*



de las condiciones específicas en las que prestarán su servicio, a fin de garantizar la cobertura a todas las poblaciones amazónicas. 8. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, previa coordinación y autorización de la institución competente del Gobierno Central, podrán construir y mantener infraestructura, dotar transporte multimodal y de equipamiento al sistema de educación de la Circunscripción.

Que, el Art. 12 numeral 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Planificación Integral De La Circunscripción Territorial Especial Amazónica dice: *Atribuciones de la Secretaría Técnica: Además de las establecidas en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica, son atribuciones de la Secretaría Técnica: “6. Celebrar convenios de cooperación interinstitucional para el desarrollo y promoción de planes, programas, proyectos y actividades;”*

Que, el Art. 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Planificación Integral De La Circunscripción Territorial Especial Amazónica manifiesta: *Educación, salud, vivienda y deportes: Para la consecución de los criterios de educación, salud, vivienda y deportes previstos en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica, la Secretaría Técnica coordinará con las entidades competentes el desarrollo y ejecución de planes, programas, proyectos y actividades, enfatizando la interculturalidad bilingüe. La Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica gestionará y coordinará con instituciones públicas y privadas, programas de becas y créditos para los residentes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, según el Plan Integral para la Amazonía. Las autoridades nacionales de educación y de ambiente, en el ámbito de sus competencias, en coordinación con la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, desarrollarán un plan de estudios que incluya contenidos curriculares relacionados al significado cultural del territorio, manejo de recursos naturales, culturales y productivos de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, coordinará con las entidades competentes para que en la planificación y proyectos de construcción de viviendas en zona rural y urbano marginal, se incluya aspectos paisajísticos, ambientales y culturales de la zona, en concordancia con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, así como de normativa secundaria*



correspondiente. Bajo ningún concepto se podrá establecer programas de vivienda en los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario, en virtud de la intangibilidad de los mismos y autodeterminación de dichos pueblos, conforme dispone la Constitución de la República. En todos los convenios que suscriba la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, deberán considerar a la población dispersa de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, conforme al Plan Integral para la Amazonía.

Que, el Art. 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Planificación Integral De La Circunscripción Territorial Especial Amazónica manifiesta: *Acercamiento con los pueblos y nacionalidades con conocimiento ancestral: La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de manera coordinada con las autoridades competentes, realizará un acercamiento con los pueblos y nacionalidades indígenas, custodios de la medicina ancestral y saberes ancestrales, con el objeto de organizar e implementar una base de datos. Los planes, programa, proyectos y actividades de educación, salud, vivienda, y deporte a ser implementados, considerarán a los grupos de atención prioritaria, como también, la dispersión territorial propia de los pueblos y nacionalidades de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, con el objeto de que las poblaciones y nacionalidades indígenas sean beneficiarias, conforme al Plan Integral para la Amazonía.*

Que, el Art. 56 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Planificación Integral De La Circunscripción Territorial Especial Amazónica manifiesta: *Priorización del Fondo Común: Para la priorización de los proyectos y asignación de recursos del Fondo Común se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. El setenta por ciento (70%) se invertirá en las provincias amazónicas de forma equitativa y solidaria, priorizando el financiamiento de programas y proyectos de desarrollo territorial y de interés, alcance y cobertura en toda la Circunscripción, de acuerdo al Plan Integral de la Amazonía y en educación superior, turismo, agricultura sostenible, actividades deportivas, culturales, planes de vida de los pueblos y nacionalidades y fortalecimiento de las organizaciones de la economía popular y solidaria; de conformidad a lo establecido en el presente*



Reglamento. Se incentivará la ejecución mancomunada y las alianzas público -privadas.

Que, el Objetivo 7 y sus Políticas del Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021 – 2025, establecen: *“Objetivo 7. Potenciar las capacidades de la ciudadanía y promover una educación innovadora, inclusiva y de calidad en todos los niveles Políticas: (...) 7.4 Fortalecer el Sistema de Educación Superior bajo los principios de libertad, autonomía responsable, igualdad de oportunidades, calidad y pertinencia; promoviendo la investigación de alto impacto (...). (...) 7.4.2. Incrementar la tasa bruta de matrícula en educación superior terciaria del 37,34% al 50,27%. 7.4.3. Disminuir la tasa de deserción en el primer año en la educación superior del 21,84% al 19,89% (...) (...) 7.4.5. Incrementar el número de personas tituladas de educación superior técnica y tecnológica de 23.274 a 28.756. 7.4.6. Incrementar el número estudiantes matriculados en educación superior en las modalidades a distancia y en línea de 78.076 a 125.417 (...)”*

Que, mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, se emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, por medio del cual, determina en su numeral 1.1.1.1. *Las atribuciones y responsabilidades del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: “e) Aprobar los planes, programas y proyectos en el marco de la educación superior, la formación académica universitaria, politécnica, técnica y tecnológica, el fortalecimiento del talento humano, y la investigación, innovación y transferencia de tecnología”. En el numeral 1.2.1.5. Sobre la Gestión de Fortalecimiento del Talento Humano del referido Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Senescyt, establece como atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano: “f) Proponer y recomendar a la máxima autoridad de la institución, la aprobación de programas becas, ayudas económicas y crédito educativo en el ámbito de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación”.*

Que, mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2021-048 de 05 de octubre de 2021, y sus posteriores reformas, se expidió el Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas que tiene por objeto desarrollar el marco normativo para el fortalecimiento del talento humano a través del otorgamiento de becas y ayudas económicas de conformidad a las competencias de la



UEA
UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, incluyendo los programas de becas y ayudas económicas que se realicen mediante cooperación internacional e interinstitucional.

Que, el Art. 5 del Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas indica: El Comité de Becas y Ayudas Económicas es el organismo encargado de analizar y aprobar el informe emitido por la dirección de Bienestar Universitario, respecto del otorgamiento becas y ayudas económicas a los estudiantes de la UEA.

Que, el Art. 6 del Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas determina: **Artículo.6. INTEGRACIÓN.** - *El Comité de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes está integrada por los siguientes miembros: a. Rector/a, o su delegado/a, quien preside; b. Director/a Financiero; c. Representante estudiantil al Consejo Universitario; d. Director/a de Bienestar Universitario. El director/a de Bienestar Universitario, actuará como secretario/a del Comité de Becas y Ayudas Económicas y realizará las convocatorias por disposición del Rector a las sesiones del Comité de Becas. El director/a de Bienestar Universitario actuará con voz y sin voto.*

Que, el Art. 7 del Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas dice: **DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COMITE DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS.** – son deberes y atribuciones del comité de becas y ayudas económicas las siguientes: **a.** Analizar y aprobar los procesos de adjudicación de becas, presentados por la Dirección de Bienestar Universitario; **b.** Establecer el valor de la beca y ayuda económica, de acuerdo con el presupuesto institucional. **c.** Aprobar la convocatoria y el cronograma para el desarrollo del proceso de becas y ayudas económicas; **d.** Remitir al Honorable Consejo Universitario los acuerdos para el otorgamiento de becas y ayudas económicas para su autorización y adjudicación; **e.** Declarar la nulidad de la adjudicación de las becas o ayudas económicas otorgadas, conforme a los informes presentados por la Dirección de Bienestar Estudiantil. **f.** Conocer las peticiones y reclamos presentados por los postulantes, respecto al proceso de otorgamiento de becas o ayudas económicas; **g.** Las demás atribuciones que asigne el Honorable Consejo Universitario de la UEA.



Que, el Art. 8 del Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas establece que: *La Dirección de Bienestar Universitario (DBU), en materia de becas y ayudas económicas, será responsable de la planificación, coordinación, ejecución y supervisión de los procedimientos establecidos en el presente reglamento.*

Que, el Art. 9 del Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas establece que: Son deberes y atribuciones de la Dirección de Bienestar Universitario, las siguientes: **a.** Planificar el presupuesto que será destinado al otorgamiento de becas y ayudas económicas para aprobación de las autoridades correspondientes; **b.** Proponer el número de becas a otorgarse, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria en cumplimiento de la normativa vigente. **c.** Gestionar y tramitar los procedimientos para el otorgamiento de becas y ayudas económicas; **d.** Verificar y analizar la documentación presentada por los solicitantes de becas y ayudas económicas, previo a su otorgamiento; **e.** Elaborar informes técnicos en los que se determinarán de manera clara y precisa, los estudiantes preseleccionados para ser beneficiarios de becas y ayudas económicas; **f.** Entregar al Comité de Becas y Ayudas Económicas, los informes técnicos para que analicen y resuelvan el otorgamiento de la beca o ayuda económica; **g.** Realizar informes de la situación socioeconómica de los estudiantes para la concesión de ayudas económicas; **h.** Informar periódicamente al Rector o su delegado sobre los procesos concernientes a becas y ayudas económicas; **i.** Coordinar y presentar un informe mensual de los becarios activos que no hayan abandonado los estudios, mediante la verificación de sus actividades académicas, como habilitante para el pago de la beca; **j.** Ser la responsable de dar seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las condiciones para la continuidad de becas y ayudas económicas previstas en este reglamento. **k.** Implementar un registro de los Estudiantes becarios con la respectiva documentación que avale su calidad; **l.** Cumplir con el presente Reglamento y las disposiciones del Comité de Becas y Ayudas Económicas.

Que, el Art. 10 del Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas establece que: **1. BECAS INSTITUCIONALES DE OTORGAMIENTO DIRECTO:** Esta beca será otorgada de manera directa sin que medie solicitud o trámite por parte del beneficiario y serán otorgadas en los



siguientes casos: a). Beca por mérito académico: Estudiantes que tengan los 5 mejores promedios de cada carrera y que estén cursando el cuarto nivel en adelante. b). Estudiante con enfermedades catastróficas debidamente certificadas. c). Estudiante con capacidades especiales debidamente registradas. d). Estudiantes pertenecientes a Pueblos y Nacionalidades jurídicamente reconocidas por la Secretaría de Pueblos y Nacionalidades o en su defecto la institución que cumpla esas funciones. e). Beca en especies: La Universidad podrá otorgar equipos informáticos (PCs, tablets, planes de internet) a grupos de atención prioritaria o Estudiantes regulares.

2. BECAS POR SITUACIÓN ECONÓMICA VULNERABLE. – Las becas se otorgarán a aquellos estudiantes regulares que justifiquen escasos recursos económicos de acuerdo con su estrato social. Serán beneficiarios de la beca por situación económica vulnerable, los estudiantes regulares que se encuentren en los niveles 1 y 2 de su situación económica según su ficha socioeconómica y de estratificación registradas durante el proceso de postulación, además, de la verificación de su situación individual o familiar en la base de datos del Sistema de Información del Registro Social-SIIRS, del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social. El número de becas a otorgarse por situación socio económica estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y al cumplimiento de la normativa nacional vigente

3. BECA POR MOVILIDAD ESTUDIANTEL AL EXTERIOR: Este tipo de beca se otorgará a los Estudiante que en el marco de los convenios interinstitucionales suscritos por la Universidad, obtengan un cupo para cursar una o varias asignatura/s en un periodo académico determinado en Instituciones de Educación Superior en el Extranjero, cubriéndose los gastos por concepto de pasajes aéreos, alimentación, hospedaje movilización interna, mismos que serán regulados conforme al informe que para el efecto presentará la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional de la UEA.

Que, el Art. 14 del Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas establece que: Los becarios asumirán las obligaciones determinadas en el presente artículo, tomándose en consideración las definiciones y lineamientos señalados en las bases de postulación: **1.** Cumplir con las normas y reglamentación establecidos por la institución; **2.** Cumplir con las obligaciones académicas establecidas por la institución; **3.** Destinar los beneficios otorgados al objeto propio de la beca con la finalidad de



mantener su permanencia y éxito en sus estudios; **4.** Aprobar los estudios en los plazos ordinarios; **5.** Entregar la documentación legítima, válida, veraz y pertinente, durante la ejecución de la beca; **6.** Informar sobre cualquier cambio o alteración referente a la carrera que cursa que implique modificación a las condiciones contractuales dentro del periodo académico;

Que, *la cobertura educativa en la CTEA está condicionada además por las condiciones de dispersión, de acuerdo a los datos de la ST –CTEA el acceso a la institución educativa se da en un 86% vía terrestre, 8,5% se lo realiza por vía fluvial y a 5,5, % de las instituciones educativas se accede por vía aérea.*

Que, *el ministerio de Educación, dentro de sus competencias como entidad rectora del quehacer educativo, plantea ejes de trabajo con 20 líneas de acción, que promueve la reactivación de las instituciones educativas, una educación intercultural inclusiva que vincule a la comunidad, además de la flexibilización del sistema educativo que proporciona el espacio en la participación de padres y niños de acuerdo a sus necesidades y aspiraciones de inclusión en el sistema educativo, como la alternativa de continuar en jornadas virtuales.*

Que, *en el Ecuador la educación pública universitaria se encuentra bajo la vigilancia y control de la SENESCYT (Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación) en coordinación con el Ministerio de Educación. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación establece que las IES son: “los centros educativos previamente autorizados para impartir carreras de nivel superior técnico – tecnológico de tercer y cuarto nivel”, entre los cuales se encuentran las entidades de formación universitaria que están respaldadas por parte del Estado como el gobierno central y que, como entidades de educación públicas y privadas brindan a sus estudiantes un alto conocimiento profesional.*

Que, *en un estudio realizado por la EPN TECH en la provincia de Pastaza se define como una barrera en el acceso las prácticas culturales de pueblos y nacionalidades, pues no se corresponden con las exigencias académicas de la educación formal técnicas de estudio, costumbres de lectoescritura, procesos de abstracción, etc., éstas no son prácticas habituales entre las*



comunidades, por lo que el proceso de escolarización se torna impositivo y colonialista. De hecho, en el proceso de ingreso a la educación superior, se visibiliza ciertas limitaciones institucionales. por ejemplo, las evaluaciones reguladas por INEVAL, puesto que todo el proceso educativo desde la educación básica hasta el bachillerato no brinda a los estudiantes las herramientas adecuadas para rendir estos exámenes. Sumado a lo antes expuesto es notoria la sectorización donde los colegios urbanos y de régimen fiscomisional o particulares forman estudiantes con un nivel más alto de rendimiento escolar, a diferencia de las unidades educativas rurales.

Que, *el proyecto será evaluado de manera semestral, lo cual permitirá determinar tanto, el grado de avance en el cumplimiento de metas y objetivos, la ejecución de actividades previstas, así como la detección de riesgos, problemas y el planteamiento de acciones preventivas y correctivas.*

Que, *al finalizar el presente proyecto, se evaluará el grado de cumplimiento de los resultados y los impactos de acuerdo a los indicadores establecidos en el Marco Lógico, en función a los medios verificables estipulados.*

Que, *al finalizar el período de ejecución del proyecto, luego de los 24 meses establecidos de duración, cada área realizará la evaluación ex post para determinar los resultados de cumplimiento de los objetivos y componentes propuestos, y realizará un informe final para conocimiento de las autoridades y quien lo requiera.*

Que, *la evaluación de los resultados se realizará en base a:*

- Los objetivos formulados (a través de resúmenes semestrales y anuales narrativos que muestren el grado, de acercamiento a los objetivos, el proceso seguido y los indicadores verificables que muestran el cumplimiento).*
- La ejecución presupuestaria (a través de informes semestrales y anuales o cuando las instancias de control lo requieran).*
- Identificación de problemas y riesgos y las estrategias empleadas para superarlos.*
- Identificación de hitos conseguidos demostrados a través de indicadores verificables.*

Que, *el financiamiento y presupuesto se considera conforme el siguiente detalle:*



6 FINANCIAMIENTO Y PRESUPUESTO

Tabla 37 Financiamiento y Presupuesto

COMPONENTES/RUBROS	GRUPO DE GASTO	FUENTES DE FINANCIAMIENTO						TOTAL
		EXTERNAS			INTERNAS			
		CRÉDITO	COOPERACIÓN	CRÉDITO	FISCALES	AUTOGESTIÓN	A. COMUNIDAD	
COMPONENTE 1								
1.1. Proceso de convocatoria y publicación de parámetros de acceso	580000				\$ 9.810,26			\$ 9.810,26
1.2. Verificación de documentos y selección de estudiantes para la adjudicación de las becas	580000				\$ 38.268,65			\$ 38.268,65
1.3. Gestión Administrativa y Financiera para la asignación del recurso económico	580000				\$ 56.552,99			\$ 56.552,99
1.4. Sistematización de información	580000				\$ 391.317,55			\$ 391.317,55
1.5. Transferencia monetaria efectiva realizada a los estudiantes beneficiarios	580000		\$ 14.460.000,00					\$ 14.460.000,00
COMPONENTE 2								
2.1 Mejorar la calidad educativa y aumentar las tasas de titulación	-				\$0,00			\$0,00
TOTAL			\$ 13.800.000,00		\$343.921,48			\$ 14.955.949,45

Elaborado por: Dirección de Planificación UEA

Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-DPE-2026-0578-M de fecha 08 de julio de 2026 dirigido al Dr. David Sancho Aguilera Rector de la Universidad Estatal Amazónica, suscrito por la Ing. Estefanny Estrella Ramos Cueva Directora de Planificación y Evaluación (E) de la UEA solicita: Mediante el presente me dirijo a usted con la finalidad de poner en su conocimiento que en conjunto con la Dirección de Bienestar Universitario se ha desarrollado el proyecto: "Fortalecimiento de la Educación Superior en la Universidad Estatal Amazónica", que tiene por objeto: "Fortalecer el acceso



UEA
UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

y permanencia en la Educación Superior de los estudiantes de la Universidad Estatal Amazónica a través del otorgamiento de becas, promoviendo la equidad en el acceso a la educación, el desarrollo de capacidades locales y el fortalecimiento del capital humano en la región.", con un monto de: 14.955.949,45, a ejecutarse en un plazo de: 36 meses. En este sentido solicito a usted y por su intermedio al Honorable Consejo Universitario, se autorice la postulación del proyecto: "Fortalecimiento de la Educación Superior en la Universidad Estatal Amazónica" ante la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica - STCTEA.

Que, el Dr. David Sancho Aguilera Rector de la Universidad Estatal Amazónica dispone al Mgs. CARLOS Manosalvas Sánchez Secretario del Honorable Consejo Universitario incluya en los puntos del orden del día de la sesión ordinaria VII lo siguiente: 3. *Conocimiento y de ser el caso autorizar la postulación del proyecto: "Fortalecimiento de la Educación Superior en la Universidad Estatal Amazónica" ante la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica - STCTEA conforme lo solicitado por la Ing. Estefanny Estrella Ramos Cueva Director/A De Planificación (E) mediante Memorando Nro. UEA-INT-DPE-2026-0578-M de fecha 08 de julio de 2026.*

El Honorable Consejo Universitario, en uso de las atribuciones que le confieren, la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

RESUELVE:

Artículo 1. – Autorizar a la Dirección de Planificación y Evaluación Institucional de la Universidad Estatal Amazónica realice todas las gestiones pertinentes a las que haya lugar con el propósito de postular el Proyecto de Fortalecimiento de la Educación Superior en la Universidad Estatal Amazónica ante la Secretaria técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica STCTEA.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar la presente Resolución a la Dirección de Planificación y Evaluación Institucional de la UEA para su conocimiento y fines pertinentes.



UEA
UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

Segunda. – Notificar el contenido de la presente Resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General, Dirección Financiera y a los miembros del Honorable Consejo Universitario para su conocimiento y fines pertinentes.

Tercera. - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil veinte y seis (2026).

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.

SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO